

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Decreto Departamental 2725 del 03 de septiembre de 2013, Decreto 0380 del 30 de marzo de 2015, Decreto 1437 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0678 de 2017 y Decreto 001 del 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que en el artículo 7° del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció que "(...) si de la evaluación del informe rendido por las oficinas competentes, de las pruebas recaudadas en la etapa de la indagación preliminar o de cualquier otro medio de prueba se concluye que se presentó el abandono de cargo y que presuntamente fue injustificado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, por conducto de su oficina jurídica proyectará el acto administrativo mediante el cual se dispone la apertura de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo. (...)".

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece que el personal docente y directivo docente incurre en abandono de cargo cuando: "(...) el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso **de abandono del mismo** (...)".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa:**

"(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

14 JUL 2021 - 2637

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo. (...).*

Que a través de la Resolución N° 6737 de octubre 09 de 2019 el Secretario de Educación y Cultura del Tolima resolvió: "(...) Ordenar la apertura de Indagación Preliminar dentro del presente proceso administrativo de declaración de vacancia por el presunto abandono de cargo en que incurrió el docente **ROMERO JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 14105507, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, nombrado en provisionalidad, vacante definitiva, Grado 1A, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita, Sede Los Cauchos del Municipio de Rioblanco (Tolima), los días comprendidos entre 11 al 14 de diciembre de 2017. (...).

Que vencido el término de la indagación preliminar la Profesional Especializada de Gestión de Talento Humano y el Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia, rindieron el informe calendado 29 de noviembre de 2019 en el cual decidieron que "(...) Una vez analizadas las anteriores pruebas, y teniendo en cuenta que no se cuenta con acervo probatorio suficiente para determinar que no hubo abandono de cargo por parte del investigado, se determina que es procedente continuar con el proceso Administrativo de Abandono de Cargo, y se remite el expediente a la oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, para el trámite establecido en el Decreto departamental N° 0678 de junio 22 de 2017. (...).

Que, aunque la Resolución N° 6737 del 09 de octubre del 2019 que ordena la apertura de Indagación Preliminar fue notificada personalmente al docente JORGE ENRIQUE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14105507, mediante oficio radicación TOL2019ER012447 del 22 de octubre del 2019, solicito ser escuchado en versión libre y espontanea, una vez citado para el día 13 de noviembre del 2019 NO COMPARECIO, y allego oficio TOL2019ER014580 en el que manifestó que no rendiría versión libre hasta que no sean aportadas todas las pruebas dentro del proceso y tenga oportunidad de controvertirlas, oficio que fue debidamente contestado pero a la fecha no reposa prueba alguna o pronunciamiento del docente respecto de la conducta de abandono de cargo que se le endilga.

Que, en la etapa preliminar se recaudaron, entre otras pruebas (i) *certificación juramentada del sr. JOSE GIOVANNY VERGARA ORJUELA, Rector (E) de la Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita, Sede Los Cauchos del Municipio de Rioblanco (Tolima), quien ratifica y confirma que el docente JORGE ENRIQUE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14105507, no se presenta a laborar en la Institución desde el día 11 al 14 de diciembre del 2017, sin tener conocimiento de ninguna justificación a dicha inasistencia (Folio 41), (ii) historial de novedades laborales Oficio calendado octubre 11 de 2019 en el cual se allego el informe de labores (folio 38 a 40) (iii) certificado laboral y de salarios remitido en oficio del 15 de octubre del 2019 del señor JORGE ENRIQUE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14105507 (Folio 42 a 46). (iv) oficio del 16 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en su hoja de vida y además señala que: "(...) en la*

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

historia laboral del docente JORGE ENRIQUE ROMERO, no reposan actuaciones administrativas del tiempo señalado (Folio 47)" (v) oficio del 16 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en el SAC y los oficios o peticiones radicadas por el docente JORGE ENRIQUE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14105507.

Que, del material probatorio antes señalado, se infiere que el docente JORGE ENRIQUE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14105507, presuntamente está incurriendo en una conducta constitutiva de abandono de cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".*

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: *El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Ídem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, en los dos regímenes docentes vigentes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002), se expone la figura del abandono de cargo, cuando se produce y los efectos que se desencadenan como consecuencia de su declaratoria, pero al ser los regímenes docentes normatividad especial, no se expone el procedimiento que debe adelantarse por parte de la administración cuando existe un presunto abandono del cargo, por lo que se realiza una actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, el art. 52 del CPACA, dispone:

(1 4 JUL 2021) - - 2 6 3 7

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte de la Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, se evidencio por parte del área de planta y personal que mediante decreto 0167 del 12 de febrero del 2021 se DECLARO INSUBSISTENTE al docente ROMERO JORGE ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 14.105.507, por lo anterior, toda vez que ya no hace parte de la planta global de cargos de la secretaria de educación y cultura del departamento del Tolima, no hay lugar a continuar con el presente proceso administrativo.

Que el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas; ordenando en su Artículo 4, «Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso administrativo por Presunto Abandono de Cargo, ordenado por la Resolución N° 6739 de octubre 09 de 2019, en contra del docente **JORGE ENRIQUE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.105.507, quien ostentaba cargo de Docente de Aula, nombrado en provisionalidad, vacante definitiva, Grado 1A, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita, Sede Los Cauchos del Municipio de Rio blanco (Tolima), los días comprendidos entre **11 al 14 de diciembre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta decisión al docente **JORGE ENRIQUE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.105.507, a través de la dirección electrónica romeroenrique2011@hotmail.com, direcciones que registra dentro del

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

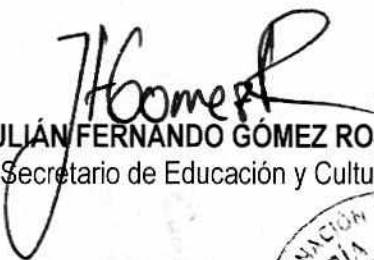
expediente, indicándole el derecho que le asiste de conocer la actuación administrativa, de aportar pruebas, controvertir las aquí allegadas y decretadas.

De no ser posible la notificación electrónica, deberá proceder a **notificarse por aviso** conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso ante el Secretario de Educación y Cultura del Tolima.

14 JUL 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos – Abogada Externa - Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima.
Revisó: Angie Dahianna García Becerra – Profesional Universitaria SED Tolima

